Ley Nº 1359 que modifica el párrafo 33 del Acápite F de la Tarifa de Patente, contenida en el Capítulo IV de la Ley de Patentes, Nº 1309.— G. O. Nº 6588, del 19 de Febrero de 1947.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

da y Sustituida
Ley 1584 año 1947
G. O. p. 884.

NUMERO 1359.

UNICO.— Se modifica el párrafo 33, del Acápite F de la Tarifa de Patentes, contenida en el Capítulo IV de la Ley de Patentes en vigor, Nº 1309, del 16 de Diciembre de 1946, para que rija del siguiente modo:

"33.— Fabricantes de preparaciones medicinales, de propiedad exclusiva, y medicinas patentizadas $ 35.00

Se cobrará el impuesto correspondiente a un semestre completo, sea cual fuere la fecha de expedición de las patentes."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y siete; años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Polibio Díaz.
Federico Nina hijo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y siete; años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.
Abelardo R. Nanita,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley. y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y siete, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1360 que modifica el artículo 1 de la Ley Orgánica de los Tribunales Disciplinarios de la Policía Nacional, Nº 1465, del 14 de Enero de 1938.— G. O. Nº 6589, del 21 de Febrero de 1947.

Derogada por Ley No 5330 G.O. 8413

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1360.

Art. 1.— El artículo 1 de la Ley Orgánica de los Tribunales Disciplinarios para la Policía Nacional, Nº 1465, de fecha 14 de Enero de 1938, queda modificado para que rija del modo siguiente:

"Art. 1.— Para conocer y decidir respecto de las faltas disciplinarias graves imputadas a los miembros de la Policía Nacional, funcionarán sendos tribunales disciplinarios en las distintas demarcaciones territoriales en las cuales sean distribuídos los servicios de dicho Cuerpo. El asiento de cada tribunal estará en el lugar en donde funcione cada Cuartel General de la demarcación de que se trate, sin perjuicio de la disposición prevista en el párrafo III del siguiente artículo.

Párrafo.— Cuando se establezca alguna organización de la Policía Nacional independiente de las demarcaciones territoriales, las faltas graves de disciplina imputadas a miembros pertenecientes a las mismas serán conocidas por el tribunal